



MISIÓN:

«Proponer y coordinar políticas y programas que garanticen una Educación Superior de calidad para todos los habitantes del país, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional, con miras al bien común.»

RESOLUCIÓN GENERAL CONES N° 31 / 2025
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º y 16º DE LA RESOLUCIÓN N° 258/2024 DE EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL”

Asunción, ~~30~~ de setiembre de 2025.

VISTA

La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, la Resolución N° 166/2015 “Que Reglamenta la Ley N° 4995/2013 - De Educación Superior”, la Resolución CONES N° 258/2024 “Por la cual se aprueba la Reglamentación de los artículos 69 y 70 de la Ley 4.995/13, sobre la Educación a Distancia o No Presencial, para la implementación de los cursos de pre grado, carreras de grado y programas de postgrado, ofertados por las IES” y la necesidad de revisar dicha reglamentación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7º de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” faculta al Consejo Nacional de Educación Superior, a proponer las políticas para el desarrollo y el funcionamiento de la educación superior, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional, así como a dictar reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Que, el artículo 9º de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” establece que: *Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior: p) Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.*

Que, el artículo 69º de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” expresa: *“Educación a Distancia o no presencial es aquella metodología educativa que se caracteriza por utilizar ambientes de aprendizaje en los cuales se hace uso intensivo de diversos medios de información y comunicación y de mediación pedagógica que permiten crear una dinámica de interacciones orientadas al aprendizaje autónomo y abierto; superar la docencia por exposición y el aprendizaje por recepción, así como las barreras espacio- temporales y las limitaciones de la realidad objetiva mediante simulaciones*

VISIÓN:

«Ser una institución pública referente, comprometida con su gestión como órgano rector de la Educación Superior; que sea reconocida por su ética y valores por la sociedad paraguaya, las instituciones nacionales y los organismos internacionales.»





MISIÓN:

«Proponer y coordinar políticas y programas que garanticen una Educación Superior de calidad para todos los habitantes del país, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional, con miras al bien común.»

RESOLUCIÓN GENERAL CONES N° 31 / 2025
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2°, 4° y 16° DE LA RESOLUCIÓN N° 258/2024 DE EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL”

virtuales; adelantar relaciones reales o mediadas y facilitar aprendizajes por indagación y mediante la colaboración de diversos agentes educativos”.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” indica: “Los Programas de Educación a Distancia o no presencial pueden ofrecerse en instituciones legalmente habilitadas, que dispongan de la infraestructura y equipamientos adecuados y los profesores capacitados específicamente para esta metodología educativa, así como con sus respectivos programas y sistemas de evaluación de cursos y disciplinas, aprobados por las autoridades competentes. El Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará todas las exigencias para implementarla”.

Que, el artículo 5° de la Resolución CONES N° 166/2015 “Que Reglamenta la Ley N° 4995/2013 - De Educación Superior”, establece: “Las Instituciones de Educación Superior sujetas a la Ley N° 4995/2013 podrán habilitar carreras de pregrado, grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, y las disposiciones reglamentarias previstas para el efecto; y previa aprobación -por Resolución- del Consejo Nacional de Educación Superior”.

Que, de conformidad al Memorándum remitido por la Dirección de Gestión de Proyectos, en el cual se indica que luego de haber analizado los expedientes obrantes en la citada dependencia resulta necesario la modificación de la Resolución N° 258/2024, atendiendo los parámetros que se utilizan a nivel internacional en nuestra región.

POR TANTO;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
SEGÚN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 30/09/2025, EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;

RESUELVE:

VISIÓN:

«Ser una institución pública referente, comprometida con su gestión como órgano rector de la Educación Superior; que sea reconocida por su ética y valores por la sociedad paraguaya, las instituciones nacionales y los organismos internacionales.»





MISIÓN:

«Proponer y coordinar políticas y programas que garanticen una Educación Superior de calidad para todos los habitantes del país, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional, con miras al bien común.»

RESOLUCIÓN GENERAL CONES N° 31 / 2025
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2°, 4° y 16° DE LA RESOLUCIÓN N° 258/2024 DE EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL”

Artículo 1°.

APROBAR la modificación de los artículos 2°, 4° y 16° de la Resolución CONES N° 258/2024, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 2°. Glosario:

CONES: Consejo Nacional de Educación Superior.

EaD: Educación a distancia o no presencial.

IES: Universidades e Institutos Superiores, públicos o privados.

SGA: Sistema de Gestión de Aprendizaje (Conjunto de Soluciones Tecnológicas Educativas).

Sincrónico: modalidad de interacción docente–estudiante que se desarrolla en tiempo real, mediante plataformas tecnológicas que permiten la comunicación simultánea.

Asincrónico: modalidad de interacción que no requiere coincidencia temporal entre docente y estudiante. Se desarrolla a través de materiales y actividades educativas que no implican respuesta inmediata, incluyendo evaluaciones y recursos disponibles en plataformas digitales (LMS), a los que el estudiante puede acceder en cualquier momento.

Art. 4°. DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL.

La educación a distancia es una modalidad de proceso de enseñanza – aprendizaje, autónoma, flexible, adaptable, debiendo ser asincrónica. Este proceso se desarrolla a través de un Sistema de Gestión del Aprendizaje, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza recursos y materiales didácticos y tecnológicos, diseñados especialmente para que alcancen los objetivos del proyecto educativo de las IES.

VISIÓN:

«Ser una institución pública referente, comprometida con su gestión como órgano rector de la Educación Superior; que sea reconocida por su ética y valores por la sociedad paraguaya, las instituciones nacionales y los organismos internacionales.»





MISIÓN:

«Proponer y coordinar políticas y programas que garanticen una Educación Superior de calidad para todos los habitantes del país, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional, con miras al bien común.»

RESOLUCIÓN GENERAL CONES N° 31 / 2025
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º y 16º DE LA RESOLUCIÓN N° 258/2024 DE EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL”

La IES en función de su autonomía pueden realizar actividades académicas, de extensión y otras presenciales cuando se requieran, de manera a garantizar el proceso de enseñanza – aprendizaje, debiendo ser declarado en el proyecto académico, conforme a la guía de elaboración que se anexa a la presente resolución y forma parte de la misma.

Esta modalidad supera el modelo tradicional de docencia expositiva y aprendizaje receptivo, y se desarrolla dentro de una estrategia pedagógica integral que utiliza recursos materiales y tecnológicos diseñados específicamente para el logro de los objetivos educativos.

Art. 16º. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Las IES deberán garantizar la suficiencia en equipos, tecnología y conectividad que garanticen la interacción requerida en los proyectos académicos, contemplando como mínimo aspectos de infraestructura y seguridad de la información, en cuanto a la disponibilidad, integridad, confidencialidad, accesibilidad. La infraestructura tecnológica mínima incluye:

- a) Servidores con capacidad suficiente para la configuración, alojamiento de los recursos y materiales didácticos, permitiendo el acceso de la comunidad educativa a la EaD. Los mismos pueden ser locales (centros de cómputos propios) o en la nube (hosting).*
- b) Sistemas de redes e internet, con ancho de banda que satisfaga los requerimientos de acceso al SGA.*
- c) Software necesario para el desarrollo e implementación de los proyectos educativos.*
- d) Medios y recursos (propios o contratados) para la producción de materiales didácticos escritos y/o audiovisuales.*
- e) Acceso al SGA a través de la página oficial de la institución y/o por medio de un dominio propio, mediante un usuario y contraseña.*

VISIÓN:

«Ser una institución pública referente, comprometida con su gestión como órgano rector de la Educación Superior; que sea reconocida por su ética y valores por la sociedad paraguaya, las instituciones nacionales y los organismos internacionales.»





MISIÓN:

«Proponer y coordinar políticas y programas que garanticen una Educación Superior de calidad para todos los habitantes del país, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional, con miras al bien común.»

RESOLUCIÓN GENERAL CONES N° 31 / 2025
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º y 16º DE LA RESOLUCIÓN N° 258/2024 DE EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL”

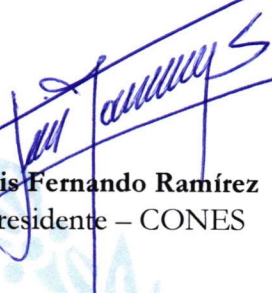
- f) *Plan de mantenimiento que incluya copias de respaldo y actualización del sistema y/o plataforma utilizados.*
- g) *Bibliotecas virtuales con accesibilidad remota.*
- h) *Sistema informático de detección de plagios.”*

Artículo 3º.

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.


Sergio Duarte Masi
Secretario – CONES




Luis Fernando Ramírez
Presidente – CONES

VISIÓN:

«Ser una institución pública referente, comprometida con su gestión como órgano rector de la Educación Superior; que sea reconocida por su ética y valores por la sociedad paraguaya, las instituciones nacionales y los organismos internacionales.»

